

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2023-00469-00
PROCESO:	FIJACION ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD
DEMANDANTE:	HEIDY ALEJANDRA ALAPE ALZATE
DEMANDADO:	ALEXANDER ALAPE TRUJILLO

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Fijación Cuota Alimentaria para Mayor de Edad promovida por la señora HEIDY ALEJANDRA ALAPE ALZATE contra ALEXANDER ALAPE TRUJILLO y para darle viabilidad a su admisión, debe la parte demandante:

1.- Acreditar si de manera simultánea se realizó envío de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección de notificación indicada siguiendo las reglas dispuestas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en el que se privilegia el envío de la documentación haciendo uso del correo electrónico o canal digital, anexando la constancia que el correo fue enviado al demandado y donde se puedan visualizar los archivos y/o documentos a él remitidos o el registro de los mismos.

2.- Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 aludida en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada a la dirección de notificación indicada. **Al igual en dicho correo de envío se deberán visualizar los archivos y/o documentos remitidos o el registro de los mismos.**

Sin ser causal de inadmisión sírvase aportar el correo electrónico del pagador de la entidad “AUTOMETA TRANSPORTES SAS”.

.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

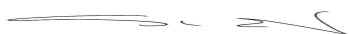
En consecuencia, se **DISPONE**:

Primero. - INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en Ley 2213 de 2022 aludido en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada, a la dirección de notificación indicada. ***Al igual en dicho correo de envío se deberán visualizar los archivos y/o documentos remitidos o el registro de los mismos***, así como la fecha de su envío.

Segundo. - Téngase a la estudiante de derecho LAURA LILEN CUELLAR SALAS como apoderada de la señora HEIDY ALEJANDRA ALAPE ALZATE, conforme a la acreditación que en tal sentido emitió la directora del Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana.

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*